



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de diciembre de 2020

## CIRCULAR N° 2.373

**Ref:** **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO** - Divulgación de los puntos de atención al público y modificación de información de sucursales de instituciones supervisadas.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 10 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. **INCORPORAR** en la Sección II- Publicidad realizada por las instituciones supervisadas, del Capítulo I – Publicidad, del Título I –Transparencia, del Libro V-Transparencia y Conductas de Mercado, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el siguiente artículo:

### **ARTÍCULO 476.3 (PUBLICIDAD DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO)**

Las instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros, casas de cambio, empresas administradoras de crédito, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte de valores y empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad deberán divulgar en su sitio web información sobre puntos de atención al público de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

A tales efectos se consideran puntos de atención al público la casa central, sucursales o dependencias, así como los locales de terceros contratados por la institución donde se presten servicios financieros por su cuenta y responsabilidad, tales como los corresponsales financieros, los agentes y subagentes de empresas de transferencia de fondos internacionales, entre otros.

La información antes referida deberá estar disponible dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la apertura o contratación del punto de atención. Toda modificación de la información divulgada deberá ser actualizada en el mismo plazo.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2. **SUSTITUIR** en el Capítulo VI –Otras informaciones, del Título II –Régimen informativo, de la Parte III – Empresas Administradoras de Crédito, del Libro VI- Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 644.3 por el siguiente:

### **ARTÍCULO 644.3 (INFORMACIÓN SOBRE SUCURSALES)**

La apertura, traslado y cierre de sucursales de las empresas administradoras de crédito deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, indicando localización, teléfono y fax, **dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de ocurrido**. En caso de apertura de una nueva sucursal, se deberá **remitir** el certificado requerido en el literal g) del artículo 85.

3. **SUSTITUIR** en el Título II –Régimen informativo, de la Parte V – Empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte de valores y empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, del Libro VI- Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero los artículos 655, 655.1 y 655.2 por los siguientes:

### **ARTÍCULO 655 (EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS - ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INCORPORADA AL REGISTRO)**

Las empresas de transferencia de fondos deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros toda modificación de la información presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, con excepción de:

- a. La información sobre la empresa internacional de transferencia de fondos de la cual es agente y contratos vigentes relacionados a sus operaciones de transferencia de fondos (literal b. del artículo 121), la que se presentará al 30 de junio de cada año, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha.
- b. Los estados contables requeridos por el literal e. del artículo 121, los que no requerirán actualización.
- c. Las informaciones que tengan un plazo de presentación específico.

### **ARTÍCULO 655.1 (EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES – ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INCORPORADA AL REGISTRO)**

Las empresas de transporte de valores deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros toda modificación de la información presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, con excepción de:



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- a. Los modelos de contratos vigentes relacionados con sus operaciones (literal b. del artículo 125.6), la que se presentará al 30 de junio de cada año, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha.
- b. Los estados contables requeridos por el literal e. del artículo 125.6, los que no requerirán actualización.
- c. Las informaciones que tengan un plazo de presentación específico.

### **ARTÍCULO 655.2 (EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y CUSTODIA DE COFRES DE SEGURIDAD – ACTUALIZACION DE LA INFORMACIÓN INCORPORADA AL REGISTRO)**

Las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros toda modificación de la información presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, con excepción de:

- a. Los modelos de contratos vigentes relacionados con sus operaciones (literal b. del artículo 125.12), la que se presentará al 30 de junio de cada año, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha.
- b. Los estados contables requeridos por el literal e. del artículo 125.12, los que no requerirán actualización.
- c. Las informaciones que tengan un plazo de presentación específico.

- 4. INCORPORAR** en el Título II –Régimen informativo, de la Parte V – Empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte de valores y empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, del Libro VI- Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero los siguientes artículos:

### **ARTÍCULO 655.8 (EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS - INFORMACIÓN SOBRE SUCURSALES)**

La apertura, traslado y cierre de sucursales de empresas de transferencia de fondos deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, indicando localización, teléfono y fax, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de ocurrido. En caso de apertura de una nueva sucursal, se deberá remitir el certificado requerido en el literal g) del artículo 121.

### **ARTÍCULO 655.9 (EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES - INFORMACIÓN SOBRE SUCURSALES)**



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

La apertura, traslado y cierre de sucursales de empresas de transporte de valores deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, indicando localización, teléfono y fax, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de ocurrido. En caso de apertura de una nueva sucursal, se deberá remitir el certificado requerido en el literal g) del artículo 125.6.

### **ARTÍCULO 655.10 (EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y CUSTODIA DE COFRES DE SEGURIDAD - INFORMACIÓN SOBRE SUCURSALES)**

La apertura, traslado y cierre de sucursales de empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, indicando localización, teléfono y fax, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de ocurrido. En caso de apertura de una nueva sucursal, se deberá remitir el certificado requerido en el literal g) del artículo 125.12.

- 5. VIGENCIA.** Lo dispuesto en los numerales 1 a 4 rige a partir del 1 de abril de 2021.

**JUAN PEDRO CANTERA**  
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/02097